



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220230035800. Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Demandado OCTAVIO NIEVES PEÑARANDA tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, once (11) de enero de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	OCTAVIO NIEVES PEÑARANDA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00358-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** identificado con el **NIT No. 800037800-8**, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.120.738.136, portador de la tarjeta profesional No. 182.718 del C. S. J, en contra de **OCTAVIO NIEVES PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.952.588**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 65.000.000)** por concepto de saldo capital insoluto contenido en el título valor – **PAGARE No. 024136100000992** de fecha ocho (8) de agosto de 2022, más los intereses remuneratorios causados, desde el día veintiséis (26) de agosto del 2022 hasta el día veintisiete (27) de noviembre del 2023, pactados a una tasa variable DTF + 6.4 Puntos Efectiva Anual. Además, los intereses moratorios causados, desde el día veintiocho (28) de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 7.999.882)** por concepto de saldo capital insoluto contenido en el título valor – **PAGARE No. 4866470214184699** de fecha veintisiete (27) de abril de 2020, más los intereses remuneratorios causados, desde el día veintiocho (28) de septiembre del 2022 hasta el día veintisiete (27) de noviembre del 2023, pactados a una tasa variable DTF equivalente al máximo legal permitido Efectiva Anual. Además, los intereses moratorios causados, desde el día veintiocho (28) de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectuó el pago



total de la obligación pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., y en contra de OCTAVIO NIEVES PEÑARANDA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 024136100000992:

- a. Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000) por concepto de saldo capital insoluto contenido en el título valor – PAGARE No. 024136100000992 de fecha ocho (8) de agosto de 2022, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses remuneratorios causados, desde el día veintiséis (26) de agosto del 2022 hasta el día veintisiete (27) de noviembre del 2023, pactados a una tasa variable DTF + 6.4 Puntos Efectiva Anual.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día veintiocho (28) de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE No. 4866470214184699:

- a. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 7.999.882) por concepto de saldo capital insoluto contenido en el título valor – PAGARE No. 4866470214184699 de fecha veintisiete (27) de abril de 2020, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses remuneratorios causados, desde el día veintiocho (28) de septiembre del 2022 hasta el día veintisiete (27) de noviembre del 2023, pactados a una tasa variable DTF equivalente al máximo legal permitido Efectiva Anual.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día veintiocho (28) de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.



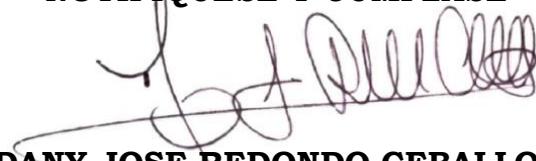
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.120.738.136, portador de la tarjeta profesional No. 182.718 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez